

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**SALA CIVIL - FAMILIA**

**Atte. Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ – MAGISTRADA  
SUSTANCIADORA**

E. S. D.

**REF. ASUNTO:** Sustentación del recurso de apelación  
**RAD:** 68001-31-03-002-2021-00055-01  
**RAD. INTERNO:** 719/2022  
**PROCESO:** Verbal  
**DDTE:** CONSTRUCTORA VSMJ S.A.S.  
**DDO:** SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**DIEGO A. MORENO ABRIL**, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.507.920 y T.P. N° 178.499 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN**, contra la sentencia del día 04 de noviembre de 2022, dentro del proceso de la referencia, los cuales expongo de la siguiente forma:

## 1. SUSTENTACIÓN

Se resalta en primera medida que la apelación se surte de manera parcial, concretamente contra los numerales segundo, tercero y cuarto de la parte resolutive de la sentencia del proceso de la referencia.

### 1.1 PRIMER ARGUMENTO

Se puede inferir que en el presente caso está la sindéresis de reconocer que Seguros del Estado, incumplió con el contrato de seguro recogido en la póliza No. 96-45-101062479, por lo cual está obligada a pagar a favor de la Constructora VSMJ S.A.S., el valor de \$701.676.896= correspondiente al amparo del buen manejo del anticipo. Al igual en subsidio a lo anterior, Seguros del Estado S.A.S., se encuentra obligada a pagar a favor de la Constructora VSMJ S.A.S., el valor de \$407.995.153= correspondiente al amparo de cumplimiento del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que Seguros del Estado S.A., era concedora de las negociaciones realizadas tanto por el tomador del seguro, la sociedad OUR HOME DISEÑOS S.A.S. y por el beneficiario del seguro, la Constructora VSMJ S.A.S., tanto así que avaló el contrato civil de obra TM2-024-2018 y los otrosíes que suscribieron las anteriores sociedades y que sirvieron como fundamento para la expedición de la póliza número 96-45-101062479 y de sus correspondientes anexos, por lo cual Seguros del Estado S.A. era concedora del riesgo, y aceptó realizar y avalar el contrato de seguro, allanándose a las

 Carrera 19 N° 36 – 20 Oficina 701  
Edificio Cámara de Comercio  
Bucaramanga - Santander

 +57 (607) 670 1999 - 313 495 7292

 diegomorenoabril@lexfin.com.co

 diegoamorenoa@gmail.com

 lexfin.com.co



# LEXFIN

condiciones que tanto asegurador y beneficiario predicaron en el contrato civil de obra, el cual fue amparado sin objeción alguna por Seguros del Estado S.A.

Adicional a lo anterior, se tiene que dentro del clausulado general de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de particulares, la cual forma parte integral de la póliza número 96-45-101062479, menciona, en el numeral 1.2. AMPARO DE ANTICIPO:

**“ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO, POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE AMORTIZACIÓN, EL MAL USO O LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL TOMADOR/GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.”** (La parte en negrilla y el subrayado es nuestro)

Así las cosas, se puede evidenciar que sí era permitido que se realizará el pago del anticipo por parte de la constructora VSMJ S.A.S, en apartamentos ya construidos al contratista y tomador de la póliza la sociedad OUR HOME DISEÑOS S.A.S., sumando el conocimiento que tenía Seguros del Estado S.A. de la negociación realizada y materializada por el tomador y el beneficiario en el contrato civil de obra TM2-024-2018, tanto así que el mismo contrato fue avalado por Seguros del Estado S.A., al momento de expedir la póliza antes mencionada, lo anterior se soporta en las manifestaciones que realizara el representante legal de Seguros del Estado S.A. y por la Gerente Comercial de Seguros del Estado Sra. Martha Isabel Tarazona Estupiñán, en el clausulado general de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de particulares y en los certificados de libertad y tradición donde se observa que la Constructora VSMJ S.A.S. transfirió cuatro apartamentos a la sociedad OUR HOME DISEÑOS S.A.S.

Respecto al respaldo jurisprudencial a lo mencionado en líneas anteriores tenemos la sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia SC-37912021 (20001310300320090014301) del 01 de septiembre de 202, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona.

Se resalta de la anterior sentencia, que cuando la Aseguradora conoce el riesgo, no puede excusarse a reconocer el amparo, y evadir su responsabilidad, tal como en palabras de la Corte se menciona:

**“Ello ocurre, por una parte, cuando la aseguradora ha conocido o debió conocer el estado del riesgo (artículo 1058, in fine, del Código de Comercio), no obstante, lo cual, aceptó realizar el negocio aseguraticio. En este caso se entiende que ninguna dificultad avizoró para otorgar el consentimiento. Y por otra, cuando después de celebrado el contrato la aseguradora se allanó a los vicios, expresa o tácitamente”**

 Carrera 19 N° 36 – 20 Oficina 701  
Edificio Cámara de Comercio  
Bucaramanga - Santander

 +57 (607) 670 1999 - 313 495 7292  
 diegomorenoabril@lexfin.com.co  
 diegoamorenoa@gmail.com  
 lexfin.com.co

Lo anterior, en correlación al tema traído al proceso de la referencia, en tanto Seguros del Estado S.A., fue conocedora del riesgo, tanto así que aceptó realizar el negocio y estableció pautas para el desarrollo del mismo.

En cuanto al amparo de cumplimiento se tiene que los perjuicios fueron probados por el informe rendido por el perito, el cual no fue tachado de falso por la aseguradora, igualmente los mismos se encuentran soportados en la reclamación realizada a Seguros del Estado S.A.

Además de resaltarse y recordarse lo mencionado en las condiciones generales del contrato de seguro, que son parte integral del mismo, en lo referente al amparo del anticipo, que permite el pago por medio de bienes.

## 2 SOLICITUD

Así las cosas, respetuosamente, se solicita a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, se revoque parcialmente la sentencia del día 04 de noviembre de 2022, y en su lugar se condene a Seguros del Estado S.A., al pago de los amparos solicitados en las pretensiones de la demanda.

Con el acostumbrado respeto, Atentamente,



**DIEGO A. MORENO ABRIL**

C.C. 91.507.920 de Bucaramanga.  
T.P. 178499 del C. S. de la J.